



DOÑA SARA BELÉN TROYA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE OSUNA

C E R T I F I C A: Que EL PLENO de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2023 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

P2307261004.- APROBACIÓN DE LOS CARGOS A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, SUS RETRIBUCIONES Y LA DOTACIÓN ECONÓMICA PARA LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta de acuerdo que se somete a consideración del Pleno.

Sometido a votación, se acuerda, con catorce votos a favor de los Corporativos del Grupo Municipal Socialista (9) y del Grupo Municipal del Partido Municipal Popular (5) y tres abstenciones Grupo Municipal de Izquierda Unida (3), lo siguiente:

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que “los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva y parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/12984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”

Por otro lado, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que “Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva así como los acuerdos del Presidente de la Corporación Local determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones.

Por todo ello se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar las siguientes dedicaciones exclusivas y parciales en el ejercicio de sus cargos para los siguientes miembros de la Corporación y las retribuciones asociadas a los mismos:





- Dedicación exclusiva de la 1er. Tte. de Alcaldesa, con una retribución de 3.400 euros mensuales.
- Dedicación exclusiva del 2ª Tte Alcaldesa, con una retribución de 2.975 euros mensuales.
- Dedicación exclusiva de la 3er. Tte. de Alcaldesa, con una retribución de 3.050 euros mensuales.
- Dedicación exclusiva del 4º Tte de Alcaldesa, con una retribución de 2.850 euros mensuales.
- Dedicación a tiempo parcial al 60 por ciento de la jornada, de la 5º Tte de Alcaldesa, con una retribución de 1.900 euros mensuales.
- Dedicación a tiempo parcial del 80 por ciento de la jornada, a la persona que ocupa el cargo de Delegada en materia de Servicios Sociales, Igualdad y Juventud con una retribución de 2.100 euros mensuales.
- Dedicación a tiempo parcial del 50 por ciento de la jornada, a la persona que ocupa el cargo de Delegado en materia de Cultura y Festejos, Universidad y Formación Musical, Turismo y Patrimonio Histórico con una retribución de 1.866 euros mensuales.

SEGUNDO.- Las retribuciones brutas serán pagaderas en catorce pagas, correspondiendo dos de ellas a las pagas extraordinarias de conformidad con lo regulado en el art. 22,4 del TREBEP, a excepción de aquellos que desempeñen el cargo con dedicación parcial y compatibilizándolo con otro puesto en el sector público no podrán percibir las pagas extraordinarias en virtud de lo dispuesto en el art. 7,2 de la ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las cuantías enumeradas anteriormente para cada uno de los miembros en régimen de dedicación exclusiva y a tiempo parcial se verán incrementadas anualmente, en idéntica proporción al que experimenten las del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que en cada momento establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las retribuciones asignadas en el presente acuerdo tendrán efecto con fecha de 1 de agosto de 2023.

TERCERO.- Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y a tiempo parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones derivados de la legislación vigente en la materia, debiendo asumir esta entidad local, en su caso, las cuotas de los derechos pasivos de los funcionarios públicos mutualistas.





CUARTO.- La percepción de las retribuciones de los miembros con dedicación exclusiva serán incompatibles con la de cualquier otro cargo a los Presupuestos de las demás Administraciones Públicas y de los entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, así como con el devengo de asistencias por razón de su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que fueren miembros, excepción hecha de los Tribunales y de las restantes indemnizaciones por razón del servicio previstas en el R.D. 236/88, de 4.3, a cuyo efecto se entienden incluidos en el Grupo I.

QUINTO.- Asignar a los Grupos Políticos Municipales que se constituyan la dotación económica siguiente, la cual estará integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno. Esta asignación comenzará a devengarse desde el último día fijado para la constitución de los grupos políticos municipales.

Establecer una dotación económica para cada uno de los Grupos Políticos Municipales, para contribuir a sus gastos de infraestructura de gestión y equipamiento de Grupo, las siguientes cantidades:

- Fija: 3.000, 00 € (TRES MIL EUROS)/GRUPO/MES.
- Variable: 325 € (TRESCIENTO VEINTICINCO EUROS)/CONCEJAL/MES

- Portavoz del Grupo PP y Portavoz del Grupo Con Andalucía: 250 euros mensuales.
- Portavoz adjunto del Grupo PP y Portavoz adjunto del Grupo Izquierda Unida: 125 euros mensuales.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los Grupos de la Corporación y a la Oficina de Recursos Humanos y al Intervención de Fondos Municipal, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, sean dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los Corporativos antes mencionados.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se advierte que el acta de la sesión donde se adoptó el acuerdo transcrito está pendiente de aprobación por EL PLENO de la Corporación.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, que la visa, en Osuna, a la firma de la fecha de la firma electrónica.





Vº.Bº.
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL

